

SEC MA/ ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 41

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ
Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista.

No asiste Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Ciudadanos.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.
DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **28 de Septiembre de 2016**.

2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2.1 REVOCACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2016 sobre inicio de expediente de revocación de la Subvención concedida a la Entidad ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA, en el que se acuerda:

“PRIMERO.- Dar traslado del contenido del informe número 2016-1226 emitido por la Intervención Municipal General de fecha 11 de agosto de 2016 a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA.

SEGUNDO.- En base al informe anterior, aprobar el Inicio de Expediente de Revocación, notificándolo así a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA como entidad beneficiaria de la subvención, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho corresponda.”

Visto que según consta en el expediente, se ha concedido a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA, un plazo de audiencia previa a la propuesta de resolución definitiva del expediente de revocación de 15 días, y transcurrido dicho plazo, no han sido presentadas alegaciones al mismo.

El órgano competente para acordar la revocación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia la tiene atribuida por aplicación de lo establecido en el art. 41.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, que señala que el órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario de la Subvención la revocación y/o reintegro de la misma.

El presente procedimiento de revocación ha cumplido con los trámites establecidos para ello en las normas reguladoras de la subvención, que, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2008, son las contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar el expediente de revocación del citado convenio por no haber sido justificado en tiempo y forma, y por tanto extinguir dicho Convenio de colaboración, notificándolo así a la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL XATA, como entidad beneficiaria de la mencionada subvención.

2.2 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.2.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por XXXXX XXXXX XXXXX, de los daños sufridos por su perro en el parque sito en la Calle Matilde Salvador de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 22 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 17 de mayo de 2016, D^a. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta “que el día 15 de mayo de 2016 mi perro sufrió un accidente en el parque para perros situado en la Tenería de Pinto debido al mal estado de sus instalaciones, el Parque se encuentra lleno de hoyos, con las vallas en mal estado, tubos descubiertos, poco césped, y un hierro oxidado que sobresale de la tierra con el cual mi perro se arrancó la almohadilla dejándola en carne viva. Debido a esto ha sufrido heridas en las cuatro patas y hemos tenido que acudir al Hospital Veterinario de Urgencias.

El arreglo inmediato del parque para perros y el reembolso de los gastos veterinarios que me ha causado”

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Informe Clínico de Vetsia Hospital Veterinario.
- .- Factura de Vetsia Hospital Veterinario por importe de 103,00€.
- .- Factura de Loranca por importe de 22,90€.
- .- Correo electrónico Servicio de Atención al cliente de fecha 18.05.16.
- .- Fotografías del lugar del accidente.

Con fecha 27 de mayo de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días

Acreditación de la condición de propietario del animal, en el Registro de Identificación de Animales de Compañía

El relato de los hechos, concretando con claridad y exactitud fecha, hora y lugar.

La descripción de las lesiones o daños producidos.

Relación de causalidad entre las lesiones y el servicio público.

Propuesta de pruebas.

Una declaración jurada de no haber iniciado otro tipo de reclamación por los mismos hechos.

Con fecha 22 de junio de 2016, XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado solicitud de Alta de animal en el Registro de Identificaciones de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, que lo acredita como propietario del animal por lo que partir de este momento la reclamación se entiende presentada por XXXXX XXXXX XXXXX.

RESULTANDO que, con fecha 23 de junio de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado al reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 23 de junio de 2016 se requiere al reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 9 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 23 DE JUNIO de 2016, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas por su perro, el pasado día 15 de mayo de 2.016, en el parque para perros ubicado en la calle Matilde Salvador de esta localidad, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCION en el que se hagan constar los hechos descritos.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 12 de julio de 2016, en el que señala que la UTE VALORIZA-GESTYONA, es la actual adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines y Control de Arbolado Urbano, que es a quien corresponde el mantenimiento de la zona canina. En este informe se hace mención al requerimiento que se le realiza a la empresa concesionaria del servicio para arregle el vallado perimetral de la mencionada zona, siendo que, con fecha 01-06-2016 por parte de la UTE VALORIZA-GESTYONA se remite a la Concejalía de Ecología correo electrónico en el que indica que se ha realizado el mantenimiento requerido.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es

imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el caso que nos ocupa está acreditado en el expediente que el reclamante ha sufrido unos daños económicos por los gastos veterinarios derivados de las lesiones de su perro que están acreditados por las correspondientes facturas.

Al respecto no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. A tal efecto, la interesada ha aportado únicamente un informe veterinario y unas fotografías. A tal efecto cabe indicar que los informes veterinarios acreditan la realidad de los daños, pero no son prueba de la necesaria la relación de causalidad entre el desperfecto y los mismos.

De igual modo, las fotografías que se aportan sirven para demostrar el estado de la zona canina en el momento en el que se toman estas fotografías, tomadas por la propia reclamante, pero no prueban que los daños se produjeron en ese lugar y como consecuencia del mismo.

En definitiva, los daños del perro, tanto se pudiera haber producido por la causa por los reclamantes alegada, como por cualquier otra, sin que la mera afirmación de que se produjo por el mal estado de la zona canina haga prueba de ello y sea suficiente para descartar otras posibilidades.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 19/16, presentada por XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 22 de junio de 2016, sobre daños sufridos por su perro en el parque para perros sito en la Calle Matilde Salvador de esta localidad, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., y a la Compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.2.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños producidos en su vehículo el día 30 de junio de 2016, en la rotonda de la Guardia Civil en la salida de Pinto a la A4, a causa del riego en la zona y encontrarse el firme mojado.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 15 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 30 de junio de 2016, D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta "que, hoy día 30 de junio de 2016, sobre las 07:30 a.m. he sufrido un accidente en la salida de Pinto hacia la A4 (rotonda de la Guardia Civil) por culpa del desborde del riego de dicha rotonda. Al encontrarse el firme mojado el coche ha patinado y se me ha perdido el control. Por causa del golpe he pinchado la rueda delantera derecha, la cual he procedido a cambiar, y creo que tengo algo en el motor, ya que hace un ruido extraño y no funciona como antes. Justo en ese lado del coche tiene el intercoder y creo que se ha estropeado. Acto seguido he llamado a la Policía Local para informar y poder preguntar. Se personaron

Hoja nº: 8

en el lugar del golpe y me asesoraron. Ellos vieron el golpe y las causas del mismo. Creo que el golpe es causado por el agua existente en la calzada ya que todos los días hay charcos del desborde que llegan hasta más allá de la parada del autobús. Creo que en las cámaras del Cuartel de la Guardia civil se puede ver el accidente a esa hora.

Abono del importe de los gastos ocasionados por el golpe, ya que he dañado las llantas del lado derecho, el neumático tendrá que ser cambiado y el motor tendrá que ser revisado y el turbo cambiado ya que no funciona.

En cuanto sepa los gastos aportaré las facturas para su evaluación.

Solicito también ya que me he tenido que ausentar del trabajo al no poder ir. se cayó en calle Isabel la Católica por pisar una baldosa móvil, sufriendo un esguince en tobillo izquierdo con reposo absoluto de momento durante 15 días, he inflamación por golpe en rodilla derecha. Al apoyarse con la mano se rompió el reloj y la pulsera que llevaba puesta.

Como referencia matrícula vehículo XXXX FHL Seat Ibiza Negro”.

RESULTANDO que, con fecha 7 de julio de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 7 de julio de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad.
Titularidad del vehículo,

Hoja nº: 9

Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.

Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizada, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 4 de agosto de 2016 aportando, junto con a su escrito la siguiente documentación:

- .-Fotocopia del DNI, del reclamante
- .-Documentación del vehículo
- .-Factura de reparación de daños de fecha 06/07/16.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- .- Informe de la Policía Local de fecha 17 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 07 DE JULIO de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños sufridos en su vehículo al tener un accidente el día 30 de junio en la Rotonda de la Guardia Civil al encontrarse la calzada mojada, le informo que:” Consultados los archivos de esta Policía local, consta una intervención el día 30 de junio en el lugar indicado, al observar una retención de tráfico al haber pinchado una rueda un vehículo, dicho parte consta con número de referencia 10010776 en el que se hagan constar los hechos descritos. “SE OBSERVO QUE EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE HABIA PINCHADO YA HABIA CAMBIADO LA RUEDA, CONTINUANDO SU MARCHA.

- .- Informe del Jefe de Servicio Valoriza-Gestyona de fecha 28 de julio de 2106, que dice:

“En referencia con el asunto de la referencia citada (Ref: 25/16 - 8162/2016), le comunico que una vez cotejado el funcionamiento de los distintos sistemas de riego del emplazamiento señalado, estos no

presentan defecto alguno. Concretamente están en modo de programación diaria en dos fases de una duración de 7' para los difusores y 12' para los aspersores.

Que debido a la orografía del terreno y diseño de calzadas, existen pendientes naturales de caída y desbordamiento que lógicamente, derivan el agua hacia rodales e imbornales diseñados a tal fin, para aliviar cualquier tipo de fluidos de distinta procedencia; Agua de riego, agua de baldeos y limpieza de calles, agua pluvial, precipitaciones naturales..

Que el emplazamiento señalado, es transitado a diario por más de 4.200 vehículos y limitado a una velocidad máxima de 20 K/H, encontrándose en cualquiera de sus alcances con distintos pasos de peatones y en pendiente ascendente en el caso señalado.

Que no existe atestado ni pesquisa alguna, por parte del Cuerpo Municipal de Policía, ni de Guardia Civil, desconociendo por tanto las circunstancias del suceso, velocidad de rodada, estado de los neumáticos... del vehículo propiedad del Actor.

Que el funcionamiento de los sistemas de riego en su punto máximo de frecuencia, abarca los meses de mayo a septiembre, disminuyendo los ciclos fuera de este periodo, existiendo como consecuencia del volumen de tráfico mencionado multitud de quejas y siniestros, si la calzada o pavimento se encontrasen en deficiente estado práctico.

Lo cual pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.

Atentamente".

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el escrito de reclamación el interesado alega que ha sufrido un accidente en la salida de Pinto hacia la A4 (rotonda de la Guardia Civil) por culpa del desborde del riego de dicha rotonda, al encontrarse el firme mojado ha patinado su vehículo y ha perdido el control, pero no aporta prueba que acrediten tales circunstancias. Por parte del Ayuntamiento se ha requerido informe a la Policía Local por si hubiera constancia del accidente del que habla el reclamante, siendo que en el informe de la Policía solo tiene constancia del cambio de una rueda por un conductor por pinchazo.

A tal efecto cabe indicar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y en este caso la interesada no ha aportado prueba fehaciente para entender que se produce la necesaria

acreditación de la causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

El reclamante no ha aportado ninguna prueba sin que la mera alegación de que ha sido por el mal estado de la calzada haga surgir el derecho a obtener una indemnización reconociendo la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

CONSIDERANDO que, por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

CONSIDERANDO que, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 25/16, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 30 de junio de 2016, sobre daños producidos en su vehículo el día 30 de junio de 2016, en la rotonda de la Guardia Civil en la salida de Pinto a la A4, a causa del riego en la zona y encontrarse el firme, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., y a la Compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS"

2.2.3 EXPEDIENTE DE Dª XXXXX XXXXX XXXXX,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Con fecha 19 de noviembre de 2015, por Dª XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocurridos el día 15 de Septiembre de 2015, por caída sufrida en Avda. España frente al nº 5, de esta localidad, producida por baldosa levantada en la zona.

Por la Jefa de Servicio de Patrimonio se emitió informe al respecto, que consta en el expediente de fecha 21 de septiembre de 2016.

Por parte de este Ayuntamiento se remitió esta reclamación a nuestra Compañía de Seguros, Zurich Insurance, Sucursal de España, y tras varias gestiones, con fecha 20 de septiembre de 2016, se ha recibido escrito de la intermediación de seguros adjuntando copia del recibo de indemnización por parte de la Compañía Zurich por importe de 6.472,04 € (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS), a favor de la perjudicada, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 54/15, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con nº de referencia de dicha compañía el 0144693991, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España.

2.3 DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el expediente de contratación incoado para adjudicar el SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Visto el Certificado de Plicas emitido por la Sra. Secretaria accidental de la Corporación, con fecha 21 de septiembre de 2016, así como el Acta de calificación de la documentación general celebrada el 22 de septiembre del corriente para proceder a la evaluación de la única proposición que fue presentada por la entidad “Asociación Cultural Mezzanotte” en la que se acordó admitirla, siempre y cuando en el

plazo de 3 días, que eran el 23, 24 y 26 de septiembre, subsanara los defectos no esenciales detectados en la documentación presentada.

Vista el Acta de apertura del Sobre "B", de fecha 27 de septiembre, donde consta la propuesta de los Sres. miembros de la Mesa de Contratación para excluir la única plica presentada por no cumplir con los requisitos establecidos en los Pliegos de cláusulas ya que la "Asociación Cultural Mezzanotte" no subsanó correctamente la documentación requerida, y como consecuencia se acordó proponer declarar desierto el procedimiento al no existir más licitadores que hayan concurrido al mismo.

Visto que el Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 31 de agosto de 2016, en su cláusula 13ª señala la facultad del órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Excluir la plica n.º 1, presentada por la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL MEZZANOTTE, y por tanto, se decide no proceder a la apertura de su Sobre "B", siendo la causa de su inadmisión el no subsanar correctamente la documentación administrativa requerida por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del municipio de Pinto (MADRID), dado que la única plica presentada queda excluida por no cumplir con los requisitos establecidos para el presente procedimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad licitadora, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.4 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

Hoja nº: 16

“Vista la orden de inicio de la Concejalía de Cultura, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CORO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Vista la justificación de proceder a la tramitación urgente del procedimiento de contratación al haber propuesto la Mesa de contratación que se declare desierta la anterior convocatoria al no haber subsanado las deficiencias existentes en el sobre “A” relativas a la solvencia económica y técnica y el interés en que se inicie la prestación del servicio a la mayor brevedad.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Secretaria accidental del Ayuntamiento y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Animadora Sociocultural de Cultura Responsable de Artes Escénicas, y siempre y cuando exista consignación presupuestaria favorable de la Intervención Municipal.”

Da. Rosa Ma. Ganso solicita la palabra y dice que consta en el expediente la propuesta que se firmó con fecha 12 de julio.

Da, Consolación Astasio contesta que es la misma propuesta, y se ha firmado una nueva con fecha de septiembre.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación urgente el expediente de contratación citado anteriormente, al objeto de que pueda iniciarse a la mayor brevedad posible la prestación del servicio y de esta forma pueda el Coro Municipal iniciar sus actividades.

TERCERO.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de Dirección Técnica del Coro Municipal del municipio de Pinto (MADRID).

CUARTO.- PROCEDER a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de licitación de 12.500 euros/anuales más la cantidad de 2.625 euros, en concepto de 10% de IVA, lo que hace un total de 15.125 euros/anuales, a la baja.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 12.500 euros más la cantidad de 2.625 euros, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 15.125 euros, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Animadora Sociocultural de Cultura Responsable de Artes Escénicas D.ª Belén Morales Pacheco.

SÉPTIMO.- DESIGNAR a D.ª Belén Morales Pacheco como responsable del contrato, a quien se le comunicará esta designación.

OCTAVO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- CONCEJALIA DE EDUCACION Y DEPORTES

3.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2016/1420 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2015, es correcta; y visto el informe favorable del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía, de fecha 28 de septiembre de 2016.”

Da. Rosa Ma. Ganso solicita la palabra y dice que por qué esta subvención no se justifica por facturas.

La Señora Interventora contesta que no es una subvención como tal, que se trata de una ayuda por logros deportivos, y es como un premio.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar la justificación presentada por la entidad que se indican a continuación que ha justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobado en el ejercicio 2015 por este Ayuntamiento de Pinto, y que es la siguiente:

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
SANDRA AGUILAR NAVARRO	2015	300,00	300,00	0

4.- ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD.

4.1 ENCOMIENDA A ASERPINTO, S.A. DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERJERÍA Y LIMPIEZA DE LAS ZONAS COMUNES Y LAS VIVIENDAS DEL EDIFICIO DE 32 VIVIENDAS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO SITO EN PASEO DE LAS ARTES, 30

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

Hoja nº: 19

“El Ayuntamiento de Pinto es propietario de un edificio de 32 viviendas en el Paseo de las Artes, 30 de Pinto. El Ayuntamiento de Pinto adjudicó mediante sorteo el arrendamiento de las diferentes viviendas.

Los contratos suscritos no establecen la obligación de los propietarios de abonar los gastos de comunidad. Los contratos de arrendamiento determinan que el Ayuntamiento de Pinto realizará las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en condiciones adecuadas para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario, o a las personas que de él dependan.

Mediante la presente encomienda, el Ayuntamiento desea que ASERPINTO, S.A. preste en el edificio de 32 viviendas y su parcela, los servicios necesarios para el buen funcionamiento, a saber, los servicios de conserjería, limpieza de las zonas comunes, cuidado de jardines interiores, así como las labores de mantenimiento de las instalaciones y zonas comunes del edificio. Así como, las labores necesarias para el mantenimiento de las viviendas y trasteros en lo que como propietario, pudiera corresponder al Ayuntamiento.

Visto que se ha solicitado el correspondiente presupuesto a la empresa municipal de servicios ASERPINTO, S. A., domiciliada en calle Pablo Picasso n. 4, y con CIF número A 81799330.

Vista la oferta presentada por ASERPINTO, S. A. con fecha 22 de septiembre de 2016 que asciende a un importe total de 22.927 euros y que su oferta hace constar que:“(…) Aserpinto, S. A., dispone de la capacidad y de los medios de gestión técnica y humana para la realización de los trabajos presupuestados”.

Vistos los informes técnico y jurídico que acompañan al expediente.”

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que este expediente se debe llevar al Consejo de Administración.

Da. Consolación Astasio contesta que ya lo saben. Que se hace todos los años, y que se llevará al Consejo como un dar cuenta.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Que se encomiende por plazo de dos años a Aserpinto S.A. la realización de los trabajos de conserjería, limpieza de las zonas comunes, cuidado de jardines interiores, así como las labores de mantenimiento de las instalaciones y zonas comunes del edificio. Así como, las labores necesarias para el mantenimiento de las viviendas y trasteros. Todo ello, con el detalle que aparece en el documento técnico de 23 de septiembre de 2016 que acompaña a este expediente.

SEGUNDO: Que la encomienda se realice por un valor de 22.927 Euros / año relativos al mantenimiento habitual de acuerdo al documento técnico que acompaña a esta encomienda.

TERCERO: Adicionalmente, se deberá prever una bolsa de 11.000 Euros anuales para la ejecución de los trabajos indicados en el documento técnico de 23 de septiembre de 2016 como fuera del mantenimiento habitual.

CUARTO: Que se comunique a la empresa Aserpinto, S.A situada en calle Pablo Picasso n. 4, 28320- Pinto (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

4.2.1. EXPEDIENTE DE QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA, S.L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA, S. L. en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “FABRICACIÓN ALMACENAMIENTO Y MONTAJE DE DECORACIÓN GRÁFICA”, en la calle Albatros nº 5, P. I. La Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 13 de agosto de 2014, nº 14906181/01, Anexo al Proyecto de instalación visado en el

Hoja nº: 21

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 19 de junio de 2015, nº 14906181/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 19 de mayo de 2016, nº 14906181/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “FABRICACIÓN ALMACENAMIENTO Y MONTAJE DE DECORACIÓN GRÁFICA”, en la calle Albatros nº 5, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por QUATRO DECORACIÓN GRÁFICA, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano detallado de las puertas RF de sectorización de garaje con actividad.
Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de instalación de la red de aire comprimido.

Certificado de las instalaciones térmicas si procede.

Certificado de la EF de la estructura portante.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.2. EXPEDIENTE DE D.XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXXXX XXXXX XXXXX en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE TROQUELADO E IMPRESIÓN”, en la calle Sisonés nº 2 nave 8 P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Hoja nº: 23

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con fecha 27 de enero de 2016 y nº 160162.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE TROQUELADO E IMPRESIÓN”, en la calle Sisones nº 2 nave 8 P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

PLANOS DE IMPLANTACIÓN DE LA FRANJA PERIMETRAL.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora incluyendo protección de la escalera de evacuación.

Certificado de final de instalaciones indicando lo siguiente: De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.3 EXPEDIENTE DE PROMOCIONES ESTADO DEL DUQUE, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de PROMOCIONES ESTADOS DEL DUQUE, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN DE MATERIALES DE HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIÓN”, en la calle Milanos nº 8 nave 3, P.I. Pinto-Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con fecha 20 de abril de 2016 y nº 201603855 y Anexo al Proyecto visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con fecha 1 de agosto de 2016 y nº 201603855.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “ALMACÉN DE MATERIALES DE HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIÓN”, en la calle Milanos nº 8 nave 3, P.I. Pinto-Estación, de esta localidad, solicitada por PROMOCIONES ESTADOS DEL DUQUE, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de las instalaciones térmicas (si procede).

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF de la estructura portante y escalera.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.4 EXPEDIENTE DE RECTIFICADOS LA SANA S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de RECTIFICADOS LA SANA S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “TALLER DE RECTIFICADOS DE PIEZAS”, en la calle Alcotanes nº 25, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Visto Proyecto de Acondicionamiento y Apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 30 de marzo de 2009 y Nº 09902896/01 y Anexo al Proyecto de Acondicionamiento y Apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 18 de enero de 2016 y Nº 09902896/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “TALLER DE RECTIFICADOS DE PIEZAS”, en la calle Alcotanes nº 25, P. I. El Cascajal, de esta localidad, solicitada por RECTIFICADOS LA SANA S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas, si procede.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de registro de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control correspondiente.

Certificado de homologación del depósito de gasoil.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada, acompañado de documentación en donde se justifique lo siguiente:

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.2.5 EXPEDIENTE DE FURGOPAINT, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de FURGOPAINT, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "TALLER MECÁNICO, ELÉCTRICO, CHAPA Y PINTURA", en la calle Artes Gráficas nº 1 nave B-09, P. I. Las Arenas de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación y memoria ambiental visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 10 de marzo de 2016 y nº 16901699/01, Proyecto de instalación eléctrica visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 3 de marzo de 2016 y nº 16901502/01 y Anexo al Proyecto de instalación eléctrica visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 29 de junio de 2016 y nº 16901502/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "TALLER MECÁNICO, ELÉCTRICO, CHAPA Y PINTURA", en la calle Artes Gráficas nº 1 nave B-09, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por FURGOPAIN, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones térmicas, si procede.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de la EF de la estructura portante, escalera, acompañado de homologación del sistema empleado.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada, acompañado de documentación en donde se justifique lo siguiente:

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

4.3.1. EXPEDIENTE DE VALEO ESPAÑA S. A. U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 21 de enero de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por VALEO SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. L., para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE MONTAJE DE COMPONENTES PARA LIMPIAPARABRISAS TRASEROS CON ALMACÉN”, sita en la calle Arroyo de los Prados nº 11 naves 4-5 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 15 de febrero de 2016 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de VALEO ESPAÑA S. A. U., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 22 de septiembre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 22 de septiembre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 28 de septiembre de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a VALEO SISTEMAS ELÉCTRICOS, S. A. U., para el desarrollo de la actividad de "TALLER DE MONTAJE DE COMPONENTES PARA LIMPIAPARABRISAS TRASEROS CON ALMACÉN", en la calle Arroyo de los Prados nº 11 naves 4-5 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por

Hoja nº: 32

Junta de Gobierno Local ordinaria 05/10/2016

escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

4.4 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

4.4.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de fecha 21 de abril de 2016, con registro de entrada y expediente número 8681, en petición de Licencia de Obra Mayor de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (GARAJE), en la Calle XXXXXXXXX, 20, con Ref. catastral 9751417VK3595S0001HX, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (GARAJE) en la Calle XXXXXX, 20, con Ref. catastral 9751417VK3595S0001HX de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y los derechos de terceros, tal y como dispone el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse antes de un año

Hoja nº: 33

desde su concesión, y debiendo concluirse la obra en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de cuatrocientos cincuenta euros (450,00 €).

d) Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de trescientos treinta y siete euros con ochenta y un céntimos (337,81 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Conserjería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

e) Concluida la obra de reforma y ampliación de la vivienda, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

5.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

5.1 DAR CONFORMIDAD AL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA) PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D^o Concepción Rentero Yuste, Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Desde la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, se propone suscribir un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pinto para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil.

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre ambas administraciones para llevar a cabo proyectos encaminadas a la lucha contra pobreza infantil, que refuercen los ya realizados, en el marco de las actuaciones contra la exclusión social.

La situación de riesgo de exclusión de la Infancia se ha visto agravada en los últimos años a raíz de la crisis económica, que ha producido la pérdida de empleo de los padres y por tanto de los ingresos de las familias, dando lugar en ocasiones a situaciones en que los menores y sus familias no tienen cubiertas sus necesidades básicas.

Las actuaciones de intervención social vinculadas al presente convenio contemplarán prestaciones técnicas, económicas y en especie para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil. La tipología de los proyectos se centrará en paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, mediante la cobertura de las necesidades básicas y el acceso a otros servicios.

En el anexo al Convenio se detallan las actuaciones a realizar, las cuales se ajustan a los criterios establecidos.

La vigencia del Convenio abarcará el periodo comprendido desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016.

El gasto que se podrá vincular al citado Convenio, deberá respetar lo establecido en el anexo al mismo, y deberá haberse ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La Comunidad de Madrid financiará el coste íntegro, que será de 23.367,84 €, siendo necesaria la justificación por parte de la Entidad Local antes del 31 de enero de 2017.

Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conformidad en relación a la aprobación del Convenio para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil a suscribir con la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia)."

Visto el informe de Intervención, emitido por Dña. María Isabel SÁNCHEZ CARMONA, Interventora Municipal del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 28 de septiembre de 2016, que se manifiesta favorable a la aprobación de dicho Convenio.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Dar conformidad al Convenio a suscribir con la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) para la lucha contra la pobreza infantil

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

6.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RRHH.

6.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS DE "REMODELACIÓN EN VÍAS PÚBLICAS (PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES. ACTUACIONES 5.1, 5.2 Y 5.4", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

"Con fecha 19 de agosto de 2016, el Concejal Delegado Hacienda y Patrimonio (por Decreto de Delegaciones de 2 de agosto de 2016), acordó aprobar la contratación de los Trabajos de Redacción del proyecto, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de las obras de Remodelación en Vías Públicas para mejorar la movilidad peatonal y la seguridad del tráfico rodado en algunas zonas del municipio (dentro del Plan de Inversiones financieramente sostenibles), adjudicando dicho trabajo a Urbinges Ambiental, S.L.

Con fecha 23 de septiembre de 2016, con nº de registro de entrada 18929, D. Roberto Cerón Sanz, en nombre y representación de URBINGES AMBIENTAL, S.L., presentó un ejemplar del Proyecto "Obras de remodelación en vías públicas en el municipio de Pinto. (Plan de Inversiones financieramente sostenibles. Actuaciones 5.1, 5.2 y 5.4)", cuya redacción fue encargada previamente por el Ayuntamiento de Pinto, para su correspondiente aprobación por el órgano ejecutivo competente, previo informe por los servicios técnicos municipales.

El objeto del presente Proyecto es definir las obras necesarias para incrementar la seguridad de peatones y conductores en diversas calles de Pinto:

1. Avenida de España: Ordenación del aparcamiento en batería y prolongación de aceras en los pasos de peatones para incrementar la visibilidad.
2. Calle Matilde Salvador: Creación de 3 nuevos pasos de peatones.
3. Juan Pablo II: Creación de 1 nuevo paso de peatones.
4. Paseo de Las Artes: Eliminación de desniveles en cunetas mediante relleno con material drenante.

Visto el informe técnico emitido por la Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, en relación a la supervisión del Proyecto, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, que se adjuntan al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.o) LRRL, en concordancia con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 18 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de las "Obras de remodelación en vías públicas en el municipio de Pinto. (Plan de Inversiones financieramente sostenibles. Actuaciones 5.1, 5.2 y 5.4)", redactado por D. Roberto Cerón Sanz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos de Madrid, con nº 25743, cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de ciento trece mil ochocientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (113.896, 80 €), que incrementado con los coeficientes especificados en el Resumen General de los Presupuestos (suma de 13% de G.G. y 6% de B.I.) supone un Presupuesto Total sin IVA de ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y siete euros con diecinueve céntimos (135.537,19 €), al que habrá que sumar el 21% de IVA, lo que supone un Presupuesto de Ejecución por Contrata de ciento sesenta y cuatro mil euros (164.000,00 €).

SEGUNDO: Que se notifique dicho acuerdo a la empresa URBINGES AMBIENTAL, S.L., y al técnico redactor del proyecto D. Roberto Cerón Sanz, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia nº 298/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario 238/2015 interpuesto por D. XXXXX, Da. XXXXX y Da. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre desestimación de recurso de reposición presentado de devolución de ingresos indebidos en concepto de IBI de los ejercicios de 2011 a 2014, **cuyo fallo dice:**

“Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael Julvez Periz Martín en nombre y representación de Da. XXXXX XXXXX XXXXX, Da. XXXXX XXXXX XXXXX, y D. XXXXX XXXXX XXXXX frente a la resolución dictada por la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Turismo del Ayuntamiento de Pinto de 17 de febrero de 2015 por el que se desestima el recurso de reposición presentado por Da. XXXXX XXXXX XXXXX, Da. XXXXX XXXXX XXXXX y D. XXXXX XXXXX XXXXX, actuando como sucesores de Da. XXXXX XXXXX XXXXX interpuesto frente a los decretos de la Concejala Delegada de Economía del Ayuntamiento de Pinto que deniegan el derecho del contribuyente a la devolución de ingresos indebidos solicitada y declaro que es ajustada y conforme a derecho con imposición de costas a la parte recurrente que se fijan en 600 euros.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Providencia de fecha 21 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario 298/2015 interpuesto por Inmobiliaria Egido S.A. por posible vulneración de los artículos 14 y 31 de la Constitución Española **que dice:**

“ Dada cuenta: Visto el estado de las actuaciones, se acuerda la suspensión del presente procedimiento conforme lo solicitaba la parte recurrente en su escrito de conclusiones hasta la Resolución de Cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 22 en el PO 112/14 en relación con los artículos 107 y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales por posible vulneración de los artículos 14 y 31 de la Constitución Española.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Providencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del día de dos puntos por razón de urgencia que son:

- 1.** Aceptación de la renuncia presentada del contrato de concesión de uso privativo de la vía pública para la explotación del quiosco de prensa situado en la calle de Antonio López (Tenería I).
- 2.-** Aprobación de los Pliegos de Cláusulas que han de regir para la adjudicación de las obras de remodelación en vías públicas en el municipio “Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles. Actuaciones 5.1, 5.2 y 5.4.

El primer punto la urgencia se debe a que en la pasada Junta de Gobierno se quedó pendiente por si se podía arreglar algún tema del expediente, y como está finalizado y no se ha hecho nada con él, y procede su aprobación para finalizar el expediente y devolver a la interesada la cantidad de la fianza depositada.

Indica que el motivo de la urgencia en el segundo expediente es porque debe tramitarse el expediente para adjudicar las obras y ejecutarlas dentro del presente ejercicio presupuestario.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

1. ACEPTACION DE RENUNCIA PRESENTADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO DE Prensa SITUADO EN LA CALLE DE ANTONIO LÓPEZ (TENERÍA I).

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el escrito presentado con fecha 5 de julio de 2016 por Dº XXXXX XXXXX XXXXX en el que comunica al Ayuntamiento su voluntad de renunciar a la Concesión del Quiosco de prensa sito en la calle Antonio Lopez.

Resultando que, Dº XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 19 de septiembre de 2016 ha comparecido en este Ayuntamiento haciendo entrega efectiva de las llaves del Quiosco de prensa.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 26 de septiembre de 2016 en el que se concluye que es posible, en aplicación a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que sirvió de base para adjudicar dicho quiosco prensa, que el contrato se resuelva cuando la causa sea la renuncia a la concesión por el adjudicatario.

Visto el informe del Departamento de Servicios Tributarios donde consta que no hay deuda pendiente en relación con el Canon que debía abonar la titular de la concesión administrativa y que, girada visita de inspección, el Inspector Técnico de Urbanismo en informe de fecha 21 de septiembre de 2016, estima favorablemente devolver la garantía depositada por encontrarse el quiosco en perfectas condiciones.

En virtud de las atribuciones que han sido conferidas en el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que esperaban que se les hubiera remitido copia de la solicitud de la interesada tal y como indica en la referida solicitud, que pide que se envíe copia a los grupos de la oposición.

Da. Consolación Astasio contesta que no tenía entendido que tuvieran que enviarle copia de la solicitud. Se verá en el acta.

El Señor Presidente dice que el fondo de la cuestión es el mismo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la concesionaria D^a XXXXX XXXXX XXXX con DNI N^o XXXXXXXX-E, y en consecuencia resolver el contrato de la CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE PRENSA Y REVISTAS EN EL BARRIO DE LA TENERÍA I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva por importe de 1.375,00€ MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO EUROS, que depositó D^a XXXXX XXXXX XXXXX en la Caja de la Corporación para responder de las obligaciones derivadas de la concesión de uso privativo de la vía pública para la gestión y explotación de un quiosco de prensa y revistas en el barrio de la Tenería del municipio de Pinto (Madrid).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, indicándole que deberá aportar Carta de Pago original en el Departamento de Tesorería para proceder a la devolución.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo al Departamento de Servicios Tributarios, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

2.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO "PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES. ACTUACIONES 5.1, 5.2 Y 5.4.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio del Concejal Delegado de Empleo y RR.HH, donde se expresa el interés en la contratación de las OBRAS DE REMODELACIÓN EN VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) “PLAN DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES. ACTUACIONES 5.1, 5.2 Y 5.4”.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Secretaria accidental del Ayuntamiento y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado por D. Roberto Cerón Sanz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e informado por la Ingeniera Técnica Municipal de Obras Públicas, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria accidental y el informe de la Intervención Municipal,

D. Diego Ortiz solicita la palabra y pregunta por qué este expediente se tramita como negociado sin publicidad y no se tramita abierto.

Da. Consolación Astasio contesta que es el segundo expediente negociado sin publicidad que se tramita y la razón de hacerlo así es el tiempo. Ya saben que hay que hacer las obras antes del final del año, y se pretende hacer un verdadero proceso negociado al que se van a invitar a 6 empresas.

D. Diego Ortiz dice que se tenga en cuenta que en los pasos de peatones que se hagan no se pongan rejillas porque supone un obstáculo para las personas que van en sillas de ruedas.

D. Daniel Santacruz contesta que se tendrá en cuenta este punto.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación de las obras de remodelación en vías públicas en el municipio de Pinto (MADRID) “Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles. Actuaciones 5.1, 5.2 y 5.4”.

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de remodelación en vías públicas en el municipio de Pinto (MADRID) "Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles. Actuaciones 5.1, 5.2 y 5.4".

CUARTO.- PROCEDER a convocar la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad e invitar, a las empresas que a continuación se relacionan, capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de negociación de 135.537,19 euros, más la cantidad de 28.462,81 euros en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 164.000 euros, a la baja.

FLODI, S.L.
VIRTON, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.
CONSTRUCCIONES RICO, S.A.
GESTION Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A. (GIOCIVIL)
ELSAMEX, S.A.
INGENIERIA, OBRAS Y TECNOLOGÍA EUROPEA, S.L.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 135.537,19 euros, más la cantidad de 28.432,81 euros en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 164.000 euros, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016.

SEXTO.- DESIGNAR a D^ª Teresa Trejo Trejo, Ingeniera Técnico Municipal de Obras Públicas como responsable del contrato a quien se le notificará la designación.

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y quince minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.